

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°315-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 20 JUL 2017

VISTO: El Expediente Administrativo N°13642-2016, de fecha 29 de marzo de 2016 y el Informe Técnico – Legal N°334-2017-GRSFLPR-PR/KLGD-JEHT de fecha 28 de abril de 2017; respecto del administrado Luis Felipe Castillo Chinchay, sobre otorgamiento de terrenos eriazos en parcelas de pequeña agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, se aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, conforme el artículo 6° del Decreto Supremo N°026-2003-AG – Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, recibida la solicitud, se verifica si se han acompañado



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°315-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 20 JUL 2017

todos los requisitos indicados en el artículo 5°, de ser el caso, se notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud;

Que, mediante Escrito de Registro N° 13642-2016, de fecha 29 de marzo de 2016; el administrado, Luis Felipe Castillo Chinchay, solicita la adjudicación de terreno eriazo en parcela de pequeña agricultura, sobre un área de 2ha 7516.23 m², ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, la petición solicitada fue evaluada por esta Gerencia, emitiéndose el Formato General de Subsanación, notificado al administrado mediante acta de notificación N° 534-2016/GRP, con fecha 05 de abril de 2016, otorgándosele un plazo de 30 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, para que subsane las observaciones detalladas en dicho formato, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud;

Que, mediante el Informe Técnico – Legal N° 334-2017-GRSFLPR-PR/KLGD-JEHT de fecha 28 de abril de 2017, expedido por el Área de Eriazos; se ha determinado de la revisión del expediente administrativo, que a la fecha, el administrado, no ha cumplido con presentar los requisitos que le fueron requeridos, habiendo vencido el plazo para presentarlos, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo presentado por el administrado Luis Felipe Castillo Chinchay, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, del procedimiento administrativo seguido mediante expediente N° 13642-2016, respecto del administrado **LUIS FELIPE CASTILLO CHINCHAY** sobre adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°315-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 20 JUL 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio: Caserío Palo Blanco, distrito de Chulucanas, departamento de Piura, conforme el artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURA

Abog. OLGA SOLEDAD-TRELLES MARTIN
Gerente Regional